



LINEAMIENTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

HECHO PUNIBLE, PENA Y MEDIDA



¿Qué es el hecho punible?

Es el **injusto** determinado en sus elementos por el tipo descrito en la ley penal conminado con una **pena** y por el que el autor merece un **reproche** de culpabilidad.



¿Qué es la pena?

Es la compensación o la consecuencia de una infracción a la ley penal mediante la imposición de un **mal** que, adecuado a la gravedad del injusto y de la reprochabilidad, expresa una reprobación pública del hecho y obtiene así la salvaguardia del Derecho.

SISTEMA DE DOBLE VÍA



Sanciones en el Cód. Penal

Penas (art. 37)

Privativas de Libertad

No Privativas de Libertad (Multa)

Medidas (art. 72)

- De vigilancia

-Fijación de domicilio

*- Prohibición de concurrir a determinados lugares
- obligación de presentarse a los órganos especiales de
vigilancia.*

- De mejoramiento

-Internación en un hospital siquiátrico

*- Internación en un establecimiento de
desintoxicación*

- De seguridad

-Reclusión en un establecimiento de seguridad

- Prohibición de ejercer una determinada profesión

- Cancelación de la licencia de conducir

¿En qué consiste la determinación de la pena?

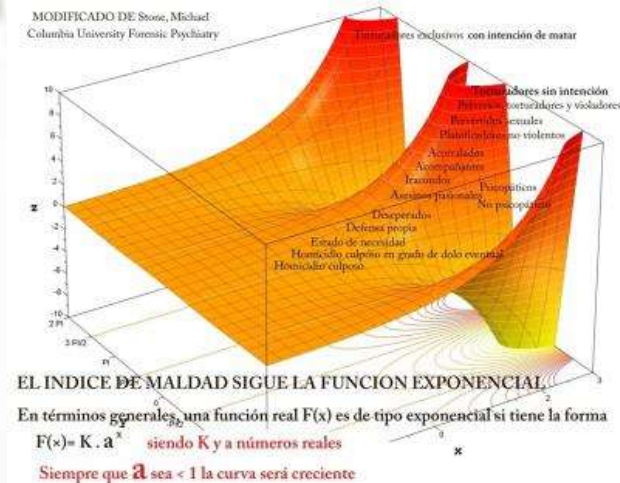
Es el acto mediante el cual el juez fija las consecuencias de un hecho punible.

Se trata de un acto complejo, en el cual, se debe dar cumplimiento a las diferentes funciones de la reacción penal estatal frente a la comisión de un hecho punible (elección de la clase y monto de la pena, modo de ejecución de la pena establecida, el cumplimiento en determinados establecimientos o bajo ciertas condiciones, la imposición de deberes especiales).

¿En qué consiste la medición de la pena?

Medir, en el sentido corriente de la expresión, significa **atribuir un número a ciertos objetos**, por ejemplo, a ciertos hechos, de forma tal que las relaciones entre las cifras puedan reflejar ciertas relaciones entre los objetos.

¿Es posible establecer una solución matemática para medir el grado de reproche?

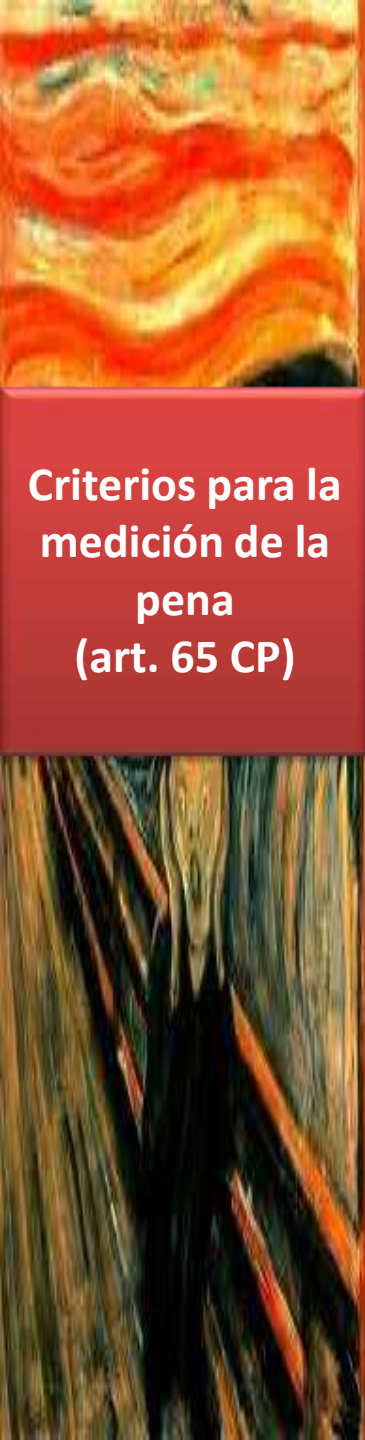


El proceso de determinación de la pena

1. Determinación del marco penal
2. Determinación de los fines de la pena
3. Determinación de las circunstancias a ser tenidas en cuenta
4. Determinación de la "dirección de la valoración"
5. Conversión en una pena concreta

DIRECTRICES VINCULADAS CON EL HECHO





**Criterios para la
medición de la
pena
(art. 65 CP)**

- **Principio de individualización de la pena:** La pena justa es solo aquella que se ajusta a las particularidades del caso. Debe atender al **grado de reproche** (Art. 65 CP).
- **Principio de prevención:** El fin de la pena es la readaptación del condenado y la protección de la sociedad. Debe atender a los efectos de la pena en la vida futura en sociedad (Art. 3 y 65 CP – Art. 5, pto. 6, CADH).



¿Por qué?

Los móviles del autor (Art. 65, inc. 2º, 1. CP)

- **Móviles:** Se refiere al **motivo** que impulsó la realización del hecho.
- El grado de reproche será menor, cuanto más se acerque la intención del autor a la protección de un bien jurídico.
- La motivación debe ser juzgada de acuerdo con el **fin de protección de la norma**.



¿Por qué?

Los móviles del autor (Art. 65, inc. 2º, 1. CP)


- **Estímulos externos:** Dificultades económicas, convicciones políticas, coacción, etc.
- **Estímulos o móviles internos:** Odio, ánimo de lucro, codicia, compasión, ira, etc.
- El grado de reproche será mayor, cuanto más **bajos** sean los sentimientos y motivos del autor.
- La motivación debe ser juzgada de acuerdo con el **fin de protección de la norma**. El **fin de protección de la norma**, surge de los valores asumidos por el ordenamiento jurídico.




¿Para qué?

Los fines del autor (Art. 65, inc. 2º, 1. CP)

- **Fines:** Exige la valoración de los fines o **metas ulteriores**. Ej.: Hurta un arma para cometer un homicidio.
- Deben ser examinadas en cuanto a su calidad ética.
- Estas valoraciones no deben efectuarse atendiendo a las subjetivas representaciones morales del juez o a las enseñanzas de una particular doctrina filosófica, sino sólo de acuerdo a la **conciencia valorativa objetiva de la comunidad**.



La forma de
realización del
hecho y los
medios
empleados
(Art. 65, inc. 2º,
2. CP)



- Toma en cuenta cuáles fueron los medios —más o menos lesivos— que empleo el autor, o si el hecho fue cometido a una hora o en un lugar determinado.
- Se refiere a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.
- En ciertos casos las circunstancias forman parte del tipo penal, esto impide que pueda volver a valorarse, pero debe tomarse en cuenta la **intensidad con que esta circunstancia se manifiesta** en el hecho.



La intensidad de la energía criminal (Art. 65, inc. 2º, 3. CP)

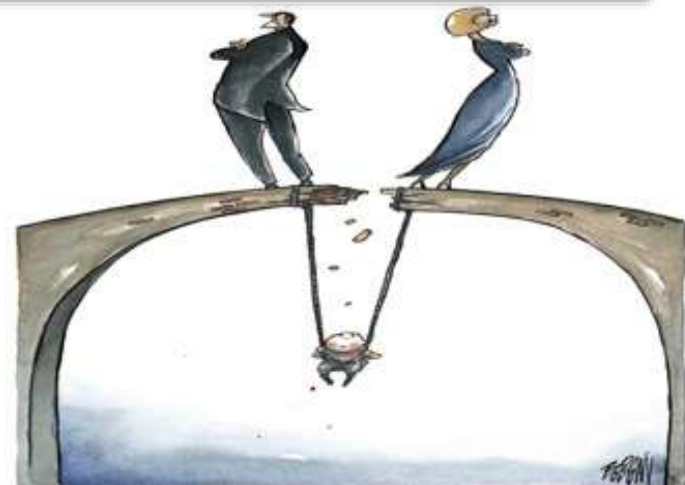


- Cuanto mayores hayan sido las dificultades que haya tenido que superar para la ejecución del hecho, cuanto más intensamente haya perseguido su meta, tanto mayor será el grado del reproche.
-



La importancia
de los deberes
infringidos (Art.
65, inc. 2º, 4.
CP)

- Respecto de ciertas personas rige no sólo un deber general de abstenerse de ciertas conductas sino, adicionalmente, el deber de evitar, en forma activa, que las victimas queden expuestas a ciertos riesgos (**Deber de garante**).
- El grado confianza entre el autor y la víctima constituye un agravante, por la escasa capacidad de reacción de la víctima en estos casos.





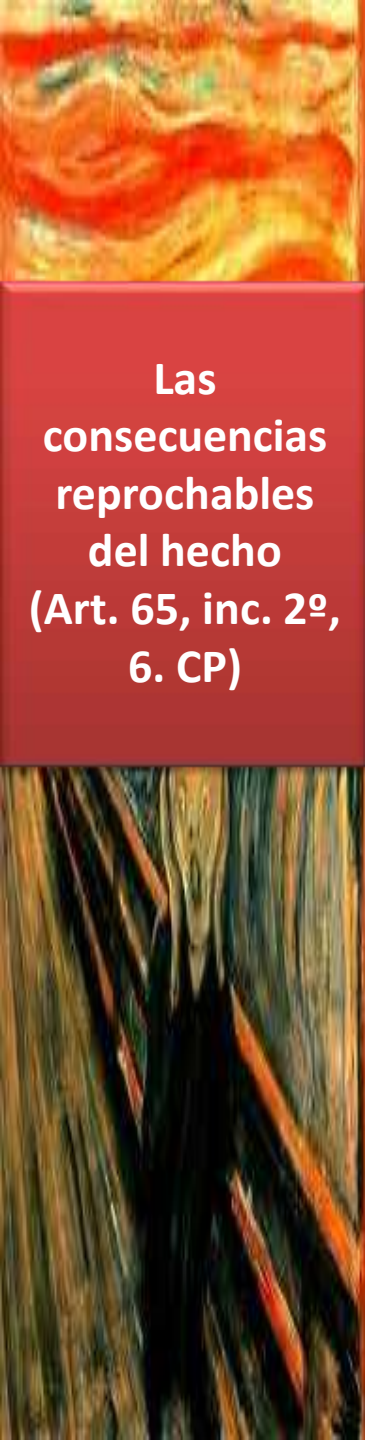
La relevancia del
daño y del
peligro
ocasionado
(Art. 65, inc. 2º,
5. CP)



- ¿Abarca sólo el resultado típico o entran en consideración otras circunstancias atribuibles al hecho?

- Ej.:

El autor hurta un maletín que contiene dinero, y en el interior hay, además, documentos; como consecuencia de su pérdida, la víctima pierde el trabajo. Podría esta última circunstancia ser considerada relevante como parte de la “extensión del daño”?



Las
consecuencias
reprochables
del hecho
(Art. 65, inc. 2º,
6. CP)

- Las consecuencias mediatas del hecho deben ser alcanzadas por el dolo, o es suficiente que ellas haya sido causadas culposamente?
- *“Quien culpablemente ha creado una situación cargada de riesgo, en cierta medida ha abierto el portón por el cual pueden ingresar desgracias múltiples e indeterminadas, y si la desgracia ingresa, puede ser hecho responsable por ella en el ámbito de la determinación de la pena sin violación del principio de culpabilidad”.*

**DIRECTRICES VINCULADAS
CON LA PERSONALIDAD
DEL AUTOR**



Las condiciones
personales,
culturales,
económicas y
sociales del
autor
(Art. 65, inc. 2º,
7. CP)

- La personalidad no debería tener ninguna relevancia para el ilícito, sino sólo para necesidades de prevención especial (fin de resocialización).
- Sólo podrán analizarse aquellos aspectos de la personalidad que estén vinculados al hecho en forma directa.
- La **situación personal** del autor puede resultar decisiva para **fundamentar un deber mayor**. La **posición social o la profesión** pueden implicar en ciertos casos una fuerte conciencia acerca de la ilicitud de ciertas conductas, que revelará una decisión más consciente en contra del derecho.

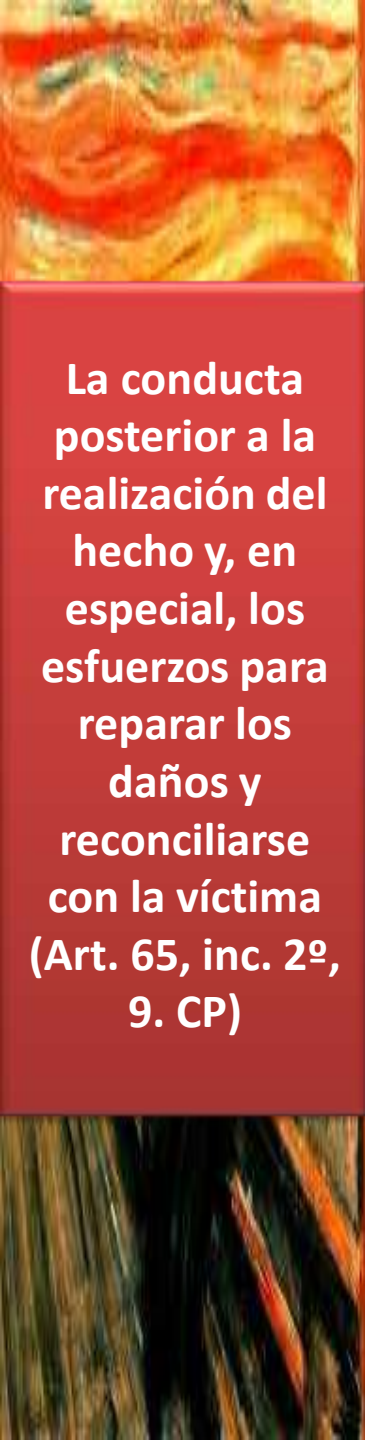




**La vida anterior
del autor
(Art. 65, inc. 2º,
8. CP)**



- Se refiere a los antecedentes personales del autor.
- Sólo puede ser valorada en forma limitada.
- Entra en colisión con principios constitucionales básicos de un estado de derecho: presunción de inocencia, principio de reserva.



La conducta posterior a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima (Art. 65, inc. 2º, 9. CP)

- Existe acuerdo unánime en otorgar relevancia atenuante a los esfuerzos del autor por lograr la reparación del, y negar la de la reparación causal o por terceros.
- La comisión del hecho punible genera del deber de reparar, coloca al autor en “posición de garante” respecto de la evitación de las consecuencias dañosas del hecho.
- La **conducta procesal**, puede ser tomada en cuenta para agravar o atenuar la pena?

La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos (Art. 65, inc. 2º, 10. CP)

- Pueden valorarse los procesos anteriores en los que no ha recaído sentencia condenatoria?
- Se ha sostenido que el autor tiene un cuadro más vivido de qué es lo que ocurre si no cumple con lo ordenado por la norma (teoría de la **advertencia**).
- Pueden valorarse las condenas anteriores por hechos que no guardan relación con el que se juzga ?

Prohibición de la doble valoración

Todas aquellas circunstancias que fundamentan el ilícito, no pueden ser consideradas nuevamente al momento de fijar la pena para un hecho concreto (Art. 65, inc. 3ro.).

Prohibición de "llevar doble contabilidad" (Bruns).

Vinculado con el principio de *ne bis in idem*.



** Fin **